



bases licitación sistema atención consular inmigración Relac

NÚMERO DICTAMEN

019534N08

NUEVO:

NO

FECHA DOCUMENTO

25-04-2008

REACTIVADO:

SI

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica Dictámenes 53449/2005, 22256/2006, 17272/2007, 41106/2007

Acción_

FUENTES LEGALES

Dto 250/2004 Hacie art/22 Num/3, Ley 19886 art/4

Dto 250/2004 Hacie art/37, Dto 250/2004 Hacie art/39

Ley 19886 art/18, Dto 250/2004 Hacie art/35, Ley 19886 art/9

Dto 250/2004 Hacie art/92, Dto 250/2004 Hacie art/14

Dto 250/2004 Hacie art/62

MATERIA

Devuelve resolución de Relaciones Exteriores, que aprueba las bases administrativas y técnicas de la propuesta pública para la contratación del servicio de diseño, desarrollo e implementación de un sistema de atención consular para la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores y de sus servicios asociados de hosting y mantención. Ello, porque no procede señalar que la licitación y el contrato se regirán por las normas contenidas en los documentos tales como antecedentes documentados que solicite a los oferentes el Ministerio, porque los procesos licitatorios y los contratos que para ello se celebren se rigen por las bases administrativas y técnicas respectivas, las consultas y aclaraciones de las mismas y la oferta, sin que puedan ampliarse dichos documentos a otros adicionales. No se indica el plazo de entrega de las ofertas, vulnerándose el art/22 Num/3 del Dto 250/2004 Hacienda. Tampoco puede señalarse que no podrán participar en la licitación quienes tengan conflictos de intereses con el Ministerio, dado que las únicas inhabilidades para contratar con el Estado se contemplan en el art/4 de la ley 19886. No puede exigirse a los oferentes hacer llegar los antecedentes administrativos, legales y curriculares, a través de formularios (soporte papel), pues ello no se ajusta al art/18 de dicha ley. También se objeta el establecer que luego de

producida la apertura electrónica de las ofertas, cada proponente cuya oferta hubiere sido aceptada, deberá efectuar una exposición resumida de su propuesta para conocer lo que se señala y responder las consultas de la comisión de evaluación, por cuanto no concuerda con el art/39 del decreto aludido. Ello considerando que según el citado art/18, todo el proceso licitatorio debe realizarse sólo a través del Sistema de Información, de modo tal que, salvo las excepciones que se consagran o el establecimiento del mecanismo de preselección del art/35 del reglamento, las ofertas ingresadas a ese Sistema deben ser autosuficientes para ser objeto de la evaluación pertinente. El Ministerio no puede reservarse el derecho a rechazar todas las ofertas si estimare que ninguna de ellas fueren convenientes a los "intereses del Fisco de Chile", debiendo referirse específicamente, acorde al art/9 de la ley 19886, a los intereses de dicho Ministerio. No procede exigir al proveedor adjudicado el cumplimiento de las inhabilidades contempladas en el art/92 del Dto 250, porque esos requisitos son inhabilidades para ser inscrito en el Registro de Proveedores y no para contratar con la Administración. No puede indicarse que el contrato que se suscriba se extenderá hasta el 31 de diciembre del año en que éste se apruebe indicando luego que el desarrollo de la solución requerida, su puesta en marcha y aceptación definitiva no es posible obtenerla antes de transcurridos 420 días contados desde el inicio del convenio. No se acompañan los anexos indicados en esta resolución, los que se entienden formar parte integrante de la misma. Se omite la circunstancia de no haber encontrado disponible el bien o servicio requerido en el catálogo de convenios marco ofrecidos en el Sistema de Información Chilecompra como lo dispone el art/14 del Dto 250.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 19.534 Fecha: 25-IV-2008

Esta Contraloría General ha debido abstenerse de tomar razón de la Resolución N° 125, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba las bases administrativas y técnicas de la propuesta pública para la contratación del servicio de diseño, desarrollo e implementación de un sistema de atención consular para la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores y de sus servicios asociados de hosting y mantención, por cuanto no se ajusta a derecho.

Al respecto, corresponde observar, en primer término, el punto N° 5 de las bases administrativas, el cual señala que la licitación y el contrato que de ella emane se regirán por las normas contenidas en los documentos que indica, entre los cuales se menciona "Otros antecedentes documentados que solicite a los oferentes el Ministerio de Relaciones Exteriores", toda vez que los procesos licitatorios y los contratos que al efecto se celebren se rigen por las bases administrativas y técnicas respectivas, las consultas y aclaraciones de las mismas y la oferta, sin que sea dable que dicha Secretaría de Estado amplíe dichos documentos a otros adicionales.

Enseguida, se debe objetar, el punto N° 8 de las citadas bases -referido al calendario de la licitación-, por cuanto no indica el plazo de entrega de las ofertas, lo que no se ajusta al artículo 22, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, según el cual dicho plazo se debe consignar obligatoriamente en el pliego de condiciones.

A continuación, procede observar el numeral 11 del documento en análisis, en cuanto señala que no podrán participar en la licitación quienes tengan conflictos de intereses con el Ministerio de Relaciones Exteriores, dado que las únicas inhabilidades para contratar con el Estado se

encuentran contempladas en el artículo 4° de la citada ley N° 19.886.

Asimismo, corresponde objetar los números 25, letra a); 27, letra b); 28 N° 2; 29; 34 y 35, de las bases en estudio, toda vez que exigen a los oferentes hacer llegar los antecedentes administrativos, legales y curriculares, a través de formularios, en soporte papel, lo cual, tal como ha expresado esta Contraloría General en sus dictámenes N°s 53.449, de 2005, 22.256, de 2006, y 17.272 y 41.106, de 2007, no se ajusta al artículo 18 de ley N° 19.886, en virtud del cual los procedimientos licitatorios deben llevarse a efecto por la vía electrónica, en el Sistema de Información a que se refiere, y que la tramitación de los mismos mediante documentos contenidos en soporte papel es excepcional, y únicamente procedente cuando concurra alguna de las causales del artículo 62 del reglamento.

De igual manera, se debe reparar el punto 37 de las bases administrativas en comento, en cuanto establece que luego de producida la apertura electrónica de las ofertas, cada proponente cuya oferta hubiere sido aceptada, deberá efectuar una exposición resumida de su propuesta para efectos de conocer sus principales características, el desarrollo de la solución, como también, para responder las consultas de los integrantes de la comisión de evaluación, por cuanto no se aviene a lo estipulado en el artículo 39 del aludido decreto N° 250, según el cual, durante el período de evaluación, los oferentes no podrán mantener contacto alguno con la entidad licitante, con excepción de la solicitud de aclaraciones y pruebas que ésta pudiere requerir,

Lo expresado, teniendo en cuenta que de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de ley N° 19.886, todo el proceso licitatorio debe realizarse sólo a través del Sistema de Información, de modo tal que, salvo las excepciones aludidas precedentemente -o el establecimiento de un mecanismo de preselección, acorde al artículo 35 del reglamento-, las ofertas ingresadas al Sistema deben ser autosuficientes para ser objeto de la evaluación pertinente.

Además, es dable objetar el punto N° 50 del pliego de condiciones, en cuanto indica, en lo que interesa, que el Ministerio de Relaciones Exteriores se reserva el derecho a rechazar todas las ofertas si estimare que ninguna de ellas fueren convenientes a los "intereses del Fisco de Chile", debiendo referirse específicamente a los intereses de dicho Ministerio, en concordancia con lo previsto en el artículo 9° de la ley N° 19.886.

Tampoco es procedente lo señalado en el número 57 de las bases, en orden a exigir al proveedor adjudicado el cumplimiento de las inhabilidades contempladas en el artículo 92. del referido decreto N° 250, dado que tales requisitos constituyen inhabilidades para ser inscrito en el Registro de Proveedores y no para contratar con la Administración, debiendo recordarse, como ya se indicara, que las únicas inhabilidades para contratar con el Estado se encuentran contempladas en el artículo 4° de la ley N° 19.886.

Por otra parte, es necesario objetar el punto N° 59 de las bases en estudio, en cuanto expresa que el contrato que se suscriba se extenderá hasta el día 31 de diciembre del año en que se apruebe el contrato, siendo que enseguida se consigna que el desarrollo de la solución requerida, su puesta en marcha y aceptación definitiva no es posible obtenerla antes de transcurridos 420 días contados desde el inicio del contrato.

En otro orden de materias, cabe manifestar que esa Secretaría de Estado no acompaña los anexos que se indican en la letra c) de la resolución en cuestión, los cuales se entienden formar parte integrante del mismo.

Finalmente, cumple con señalar que el Servicio omite la circunstancia de no haber encontrado disponible el bien o servicio requerido en el catálogo de convenios marco ofrecidos en el Sistema de Información Chilecompra, esto último, acorde a lo dispuesto en el artículo 14 del citado reglamento.

Por tanto, en razón de lo anteriormente expuesto, se devuelve sin tramitar la resolución individualizada.

**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**